

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY Y LA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA - UPSE**

CONVENIO N° UPSE-P-017-04-2023-C

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), representada legalmente por el PhD. Néstor Acosta Lozano, en su calidad de Rector, que en adelante y para efecto del presente instrumento se denominará **“UPSE”**; por otra, la **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY** representada por el PhD. Jorge Andrés Rosales Acosta, en calidad de Rector y Representante Legal, que en adelante y para efecto del presente instrumento se le denominará **“YACHAY TECH”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, quienes, en forma libre y voluntaria, acuerdan en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La UPSE, es un Institución de Educación Superior, con personería jurídica y autonomía administrativa, que fue creada mediante Ley N° 110 y publicada en el Registro Oficial N° 366 (Suplemento) del 22 de julio de 1998, establecimiento que tiene como misión: Formar profesionales competentes, comprometidos con la sociedad y el ambiente, en base a una alta calidad académica, a la investigación, la adopción y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, respetando y promoviendo nuestra identidad cultural.

La UPSE, tiene como prioridad fundamental fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, con la colaboración del Instituto de Postgrado, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en la referente a lo académico y científico que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

La UNIVERSIDAD **“YACHAY TECH”**; En el Suplemento de Registro Oficial No.144, de 16 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, que, en su Artículo 1, establece: **“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”**

Hacienda San José s/n y Proyecto Yachay, Urcuquí

Tel: +593 9 2993 900
info@yachaytech.edu.ec

www.yachaytech.edu.ec

La misión de la Universidad “YACHAY TECH” es: *“formar profesionales de calidad capaces de generar ciencia de alto impacto a través de la investigación a nivel global, que contribuya al desarrollo sustentable del país”*.

La visión de la Universidad “YACHAY TECH”, es *“ser un referente nacional e internacional en la generación de conocimientos y aplicaciones a través de la investigación con profesionales de excelencia, que contribuyan al desarrollo de una “economía basada en los conocimientos”, que incida directamente en el cambio de la matriz productiva”*.

Mediante Resolución Nro. RPC-SE-21- No.053-2022, de 30 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente se resuelve: *“Artículo 1.- Dar por conocido el informe de pertinencia IG-DGUP-CES-12-68-2022, de 28 de diciembre de 2022, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, considerando las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior. Artículo 2.- Aprobar la institucionalización de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

La UPSE y YACHAY TECH declaran que suscriben el presente Convenio amparados en las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -

El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,*

financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio de Cooperación, tiene como objetivos:

3.1 Construir una alianza estratégica entre la UPSE Y YACHAY TECH en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas en la generación de nuevo conocimiento, intercambio científico, transferencia de tecnología y del conocimiento; el intercambio de información científico-técnica, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes.

3.2. Los términos de cooperación para cada actividad específica que se realice en el marco de este Convenio, se discutirán y acordarán entre las dos partes a través de la firma de un convenio específico.

CLÁUSULA CUARTA: DESARROLLO. -

Para desarrollar el objetivo de este Convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes acciones:

a) Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada

- una de las Partes, mediante proyectos en colaboración o la eventual integración de equipos mixtos.
- b) Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio de experiencias, de material didáctico, publicaciones, información automatizada, técnica, científica, normativa y metodológica, excepto aquella considerada como confidencial o reservada. La información será usada internamente, sin facilitarla a terceros, ni utilizarlas con otros fines que no sean los de mejorar o perfeccionar sus propias actividades internas, salvo autorización escrita de la otra parte.
 - c) Desarrollar programas de transferencia de conocimientos entre las Partes suscriptoras, de acuerdo con las áreas de interés común.
 - d) Desarrollar actividades de asesoría conjunta en gestión de la Investigación y Desarrollo (I+D), establecimiento de planes estratégicos y organizacionales, basados en casos de éxito.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Las Partes establecen que, por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en función de sus competencias y necesidades, y de acuerdo con la legislación aplicable y vigente, podrán suscribir convenios específicos, tomando en consideración lo siguiente:

- 5.1 No podrán convenir actividades respecto de asuntos confidenciales, de seguridad nacional o aquellos prohibidos legalmente.
- 5.2 Cuando en las actividades medie erogación económica, se podrán suscribir los contratos que corresponda, de conformidad con la legislación vigente.
- 5.3 En los convenios específicos deberá constar, entre otros: los objetivos particulares y generales, las actividades a realizar, los compromisos y estimación de las contraprestaciones de las Partes, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables, los plazos de vigencia y eventuales prórrogas, el responsable de realizar los pagos que correspondan.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. -

- 6.1 Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos.
- 6.2 Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para

lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo con el artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la administración, coordinación y seguimiento del presente Convenio, las partes designarán a un administrador, que canalizará periódicamente las necesidades u oportunidades de las partes respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los administradores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

- En el caso de la UPSE será la Directora de la Carrera de Petróleo.
- En el caso del YACHAY TECH será el Director de Investigación.

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio. El Administrador que fuese sustituido, tendrá la obligación de dejar un informe técnico pormenorizado de las actividades ejecutadas y las que queden pendientes, debidamente firmado, el cual será entregado al administrador entrante, y con copia a la máxima autoridad de su institución que suscribe el presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO DE COMPROMISO MUTUO. -

El presente Convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las partes. Debiendo ser considerado como una declaración de intenciones, para promover colaboración mutua, el mismo que no afectará el derecho de la UPSE de establecer relaciones similares con otras instituciones diferentes de la República del Ecuador, ni impedirá a la YACHAY TECH establecer relaciones similares con instituciones diferentes de la UPSE.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

9.1. El presente Convenio Marco tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio previa autorización de la máxima autoridad de cada institución, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta 30 días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

respectivos en los productos generados, de ser el caso, indicando la denominación completa de las instituciones y sus logotipos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:

12.1. En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco serán resueltas, considerando el principio de subsidiariedad, de manera amigable y por mutuo acuerdo entre los Administradores del Convenio.

12.2. En caso de no lograr llegar a un acuerdo satisfactorio se designará una Comisión Mixta conformado de la siguiente manera:

- a. El Rector de YACHAY o su delegado;
- b. El Rector de UPSE o su delegado; y,
- c. Un representante técnico de cada una de las entidades.

12.3. Esta Comisión será la encargada de resolver cualquier controversia en un plazo no mayor de quince (15) días.

12.4. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo o al Código General de Procesos, según corresponda.

12.5. La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONVENCIONAL. -

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE)

Dirección : Campus UPSE, Vía La Libertad – Santa Elena.

Teléfono : (04) 2781 – 732

Hacienda San José s/n y Proyecto Yachay, Urcuquí
| Tlf: +593 6 2 999 500
info@yachaytech.edu.ec
www.yachaytech.edu.ec



Web : <https://www.upse.edu.ec/>
Email : rectorado@upse.edu.ec
Ciudad : La Libertad, Santa Elena - Ecuador

UNIVERSIDAD YACHAY TECH

Dirección : Hacienda San José s/n, Proyecto Yachay Ciudad del conocimiento.
Teléfono : (06) 2999 500 ext. 2014
Web : <https://www.yachaytech.edu.ec/>
Email : rector@yachaytech.edu.ec
Ciudad : San Miguel de Urucuquí; Imbabura – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

Por la UPSE:

- Nombramiento del Sr. Rector de la UPSE.
- Copia de cédula de identidad y certificado de votación del rector de la UPSE.

Por YACHAY TECH:

- Nombramiento del Rector de YACHAY TECH
- copia de cédula y certificado de votación del Rector de YACHAY TECH.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, las partes de forma expresa declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio marco, y se someten a sus estipulaciones, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del contrato la última en producirse.

PhD. Jorge Andrés Rosales Acosta
RECTOR
**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

PhD. Néstor Acosta Lozano
RECTOR
**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE
SANTA ELENA**